



ESTATUTOS

N.º ~~Angels Albr~~

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

N.º ~~Isabel Vied~~

Artículo 1.- Denominación:

Con la denominación de **"ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES REUMÁTICAS y MUSCULOESQUELÉTICAS FOIA DE CASTALLA"** se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Angel
Antonia
Casamayer

Artículo 2.- Personalidad Jurídica:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación:

La asociación establece su domicilio social en calle Vicente Blasco Ibáñez nº,- 9, 1ªA 03420 Castalla (Alicante)

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de **LA FOIA DE CASTALLA (Castalla, Onil, Ibi y Tibi)**.

Artículo 4.- Fines:

La existencia de esta asociación tiene como fines:

a.- Asesorar e informar de cuestiones médicas, psicológicas, legales, económicas o de asistencia social relacionadas con la **FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES REUMÁTICAS Y MUSCULOESQUELÉTICAS**, con los profesionales que la Asociación facilite (**PREVIA CONTRATACION DE LOS MISMOS**).

b.- Realizar actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos, actividades de voluntariado de carácter Sanitario o actividades de Mejora de la Calidad de Vida.

J. Cora

M. Angel Albes

M. Isabel Garcia

Ana del

Antonia Sasamayo

Lu Salud Unidos

- c.- Promoción y desarrollo de las técnicas para el diagnóstico precoz.
- d.- Divulgación de hábitos de prevención.
- f.- Ayudar a las familias a soportar el impacto psicológico y social que suponen las enfermedades.
- g.- Conseguir la atención especializada para el enfermo.
- h.- Concienciar a la sociedad de la problemática psicológica y social de las enfermedades.
- i.- Representar ante la Administración y otras instituciones, los intereses de los enfermos y familiares socios.
- j.- Promover la integración laboral y social del afectado.
- k.- Actuar de modo directo o indirecto sobre lo que pueda contribuir a la realización de los objetivos de la Asociación, redundando en beneficio de los asociados.

l.- Facultar a la presidenta o a la persona en quien ella delegue, a gestionar las SUBVENCIONES ante la ADMINISTRACIÓN, así, como a decidir cualquier gestión, siempre y cuando el presupuesto o cantidad no supere los 150 €.

Artículo 5.- Actividades:

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a.- Realizar campañas de información y sensibilización.
- b.- Reuniones y entrevistas con instituciones públicas o privadas.
- c.- Programas de ayuda para los afectados.
- d.- Obtención de recursos económicos para llevar a cabo los objetivos de la Asociación.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Capacidad:

Podrán formar parte de la Asociación, todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a.- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Nº Angel Albón

b.- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Mº Salud G. G. G.

c.- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Angel

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá, en la primera reunión que se celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Antonio

Mayor

Salud G. G. G.

La condición de asociado, es intransmisible.

Artículo 7- Derechos de los Asociados:

Los derechos que corresponden a los asociados, son los siguientes:

a.- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.


b.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.


c.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.


d.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.


Artículo 8.- Deberes de los Asociados:

Los deberes de los Asociados, son:


a.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.


b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.


c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.


d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



Artículo 9.- Causa de Baja:

Son causa de baja en la Asociación:

a.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros y se hubiese pagado cuota Patrimonial.

b.- No satisfacer las cuotas fijadas, derramas y otras aportaciones, que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio, conllevara la siguiente sanción o amonestación:

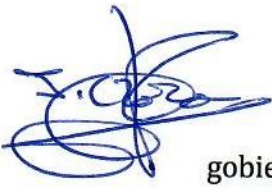
A los 2 meses de impago, se le aplicaría el CESE inmediato de la participación en los talleres o en sus actividades dentro de la Asociación, hasta que se abonen los mismos o se pongan al corriente en el pago.

Artículo 10.- Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a.- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b.- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



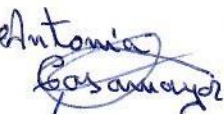
En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



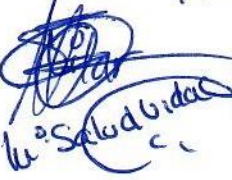
CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO



Artículo 11.- La Asamblea General:



La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Se podrá delegar el voto, en cualquier socio con pleno derecho. El voto será válido, si se presenta durante la Asamblea General y votará a partir de su presentación. Serán válidos, todos los votos que contengan: Nombre completo y D.N.I. del socio que delegue y del en quien delega; los puntos del Orden del Día y su voto en cada punto; firma por el socio que delega y firma del delegante.

Artículo 12.- Reuniones de la Asamblea:

La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, siendo la primera de ellas en el primer bimestre.






La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13.- Convocatoria de las Asambleas:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.



Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.



El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. En el supuesto de que el tema sea urgente o importante, o supuestos imprevistos, que no conllevara una reunión o asamblea extraordinaria, esto será aprobado por la Junta Directiva, con la única y sola obligación de presentarlo en la próxima reunión o Asamblea (art.17-J de estos estatutos)

Artículo 14.- Competencia y validez de los acuerdos:

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia como mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a.- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b.- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f.- Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g.- Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h.- Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j.- Disolución de la Asociación.
- k.- Modificación de estatutos.

J. Flores

1.- Disposición y enajenación de bienes.

Nº Angelina Ben

Nº Angelina Ben

Angel

Antonina

Antonina

Uº Soledad

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Composición del órgano de representación:

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA** formado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, un mínimo de 2 vocales y un máximo de 6 vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente; resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

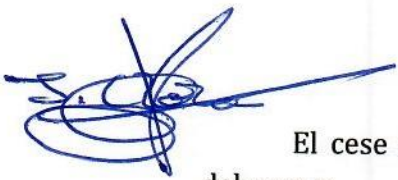
En el caso de que no se presenten voluntarios a J.D., los socios que hubieren sido parte alguna vez, de este Órgano de Representación, y los que lleven menos de un año de antigüedad en la asociación, quedan exentos de incluirse en la lista, para ser votados en Junta Directiva.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación no serán remunerados.

Artículo 16.- Duración del mandato en el órgano de representación:

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de DOS años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.



El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

M.º Angélica Albornoz
a.- Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

M.º Soledad Viced
b.- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

Angel
c.- Causar baja como miembro de la Asociación

Antonina Casamayor
d.- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Soledad
Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17.- Competencias del órgano de representación:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.


b.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.


d.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.


f.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.




g.- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

N:  *Angels A. Am*

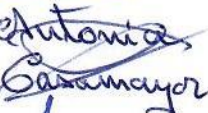
h.- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

 *M. Isabel Urd*

i.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

 *Angel*

j.- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.

 *Antonia Casamayor*

k.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

 *Star*

 *M.ª Salud Urd*

Artículo 18.- Reuniones del órgano de representación:

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y no necesariamente un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.


En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.


Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.


Artículo 19.- El presidente:


El presidente de la Asociación, también será presidente del órgano de representación.



Son propias del presidente, las siguientes funciones:



a.- Las de dirección y representación de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.


b.- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.


c.- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.


d.- Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.



e.- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.


Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.


Artículo 20.- El Tesorero:

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el Art. 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Artículo 21.- El Secretario:


El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

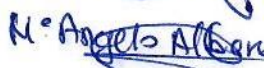
CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO


Artículo 22.- Patrimonio Inicial y Recursos Económicos:


El patrimonio fundacional de esta Asociación es de CERO euros.

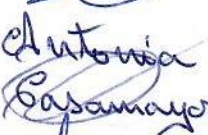
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.


Los recursos económicos de la Asociación, se nutrirán de:

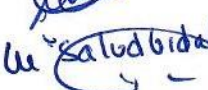
N.º  Angelo Albano
a.- Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.


b.- Las subvenciones oficiales o particulares, también podrán venir de actividades promocionales de ayuda a nivel deportivo, artístico, turístico o de cualquier otra índole, que sus condiciones físicas puedan realizar.


c.- De donaciones, herencias o/y legados.


d.- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.


Artículo 23.- Beneficio de las actividades:


Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24.- Cuotas:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, incluyéndose los pagos e ingresos delegados que se hagan en el año siguiente.

Artículo 25.- Disposición de fondos:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 26.- Causas de disolución y entrega del Remanente:

M.º ~~Angela Albino~~

La Asociación podrá ser disuelta:

M.º ~~Isabel~~

a.- Si lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

Angel

b.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Antonia
Sabamayer

c.- Por sentencia judicial firme.

d.- Por no ser suficientes voluntarios, para ostentar los cargos del Órgano de Representación, según lo dispuesto en el Capítulo IV, Art.15.

M.º ~~Salud~~

e.- Por no ser solventes para realizar actividades o talleres que beneficien y mejoren la calidad de vida de los socios.

Artículo 27.- Liquidación:

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

a.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c.- Cobrar los créditos de la Asociación.

d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Si existe sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a las "ASOCIACIONES SOCIOSANITARIAS DE CASTALLA Y ONIL".

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas en calidad de socios, personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes; después de ejecutar la liquidación.

CAPITULO IV.- RESOLUCION DE CONFLICTOS


Artículo 28.- Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de "Arbitraje", y con sujeción, en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL.


~~H.º Angeles Abril~~
~~Isabel Viced~~
~~Angel~~
~~Antonia~~
~~Esquivel~~
~~[Signature]~~
~~[Signature]~~
Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias.

En Castalla a 26 de Enero del 2017